

posterior y quanto se prebiere en los Capítulos  
siguientes.

Que las Justiz y <sup>nos</sup> Cass. se arreglen entodo a las R.  
prae maticas y Resoluz. del Rey nro S. el año de  
mill setez, y zing. de Gracia del R. el papel se  
haya poniendo todos los libros, papeles, y  
partim, quantas, partiz. y demas Instrum<sup>tos</sup>. y  
actos, y testimonios en el sello quanto y de  
mas q. corresponden sin permitir se pongan  
ni aduenen en el sello de oficio sino es lo que  
y rezisam<sup>te</sup>. se adue yaga de oficio de la R. ni  
en el sello de oficio como no sea que  
tenga privilegio de su Mag. S. esto.

Que las Justiz. Requieran Compensas asus Respeti  
tos Receptoros del papel sellado, no den papel  
sellado ~~alguna~~ de oficio a dez. alguno sin la  
yorn suya q. escripto y q. el que asi se hize  
se lo sea q. los fines y efectos q. se prebiere  
las R. prae maticas y no q. otros. —  
que las Justiz. con ningun pretexto permitan  
que dho. papel de oficio se de a personas extra  
nas de sus Respetivas Jurisdiz. ni que toq. Rey  
tores q. les fante lo q. no durcan de afuera  
de este partido q. que estan obligados a llevar de  
esta Capital lo que les fante con Carta, o testim.  
de las Justiz. en virtud de q. sellos prohibera  
ademas el que tengan cuando aprinzipio del

año —  
que no permitan q. sus Rej. puedan hacer ni que  
obligaz. particulares ni bales ni otros Instrum<sup>tos</sup>  
de ordinario estan haz. entre ellos sin fee  
de <sup>nos</sup> en papel sellado de oficio q. se quixen en  
ello grave perjuicio a la R. haz. bajo de la  
na de diez duados a los q. lo executaren —  
que en todas las causas Criminales q. se siguieren  
de oficio y de here condenaz. de costas q. tenex  
los Reos con q. pagadas se les condene en el  
suplem<sup>to</sup>. del papel sellado de de ocho maras  
y quarenta mar. S. Cada lra. q. se

